



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Valledupar, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: HENYERBE JOSÉ CARRILLO PINTO

DEMANDADO: DILAN JOSE CARRILLO SILVA hijo y heredero determinado y contra los herederos indeterminados de la causante LINDA MARCELA SILVA DE LA ROSA

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00412-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderada judicial por la señora HENYERBE JOSE CARRILLO PINTO el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los exigidos en el artículo 90-1-2 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-2-5-6-10 ibídem, artículo 87 ibídem, Ley 2213 de 2022, así:

1. No expresa si se inició proceso de sucesión de la extinta LINDA MARCELA SILVA DE LA ROSA (inc. 1º art. 87 in fine ibídem.).
2. La demanda debe dirigirse contra el menor hijo común DILAN JOSÉ CARRILLO SILVA, a quien deberá designarle curador ad litem y contra los herederos indeterminados de la extinta.
3. No expresa si la extinta tenía más hijos.
4. No prueba haberle remitido la demanda y sus anexos al menor demandado.
5. Omite afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

6. En el poder debe indicar contra quién se dirige la demanda.

CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

TENER al doctor KEYNER KALETH LIÑAN ACOSTA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial principal y suplente respectivamente del señor HENYERBE JOSE CARRILLO PINTO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

SIRD

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**

Juez

Firmado Por:

**Ana Milena Saavedra Martínez**

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c6b8b944004e301d07c6ae50abd804b8f09e6bf7166f0e645dec0c81bae6dbf**

Documento generado en 07/12/2022 03:22:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**